

Junta<sup>to</sup> de 27 de Febrero

1840

En la sala del concejo de esta villa de Vergara  
a veinte y siete de febrero de mil ochocientos cuaren-  
ta, estando juntos y congregados los Srco. D.<sup>n</sup> Manuel  
de Ordoña Berroeta Alcalde, D.<sup>n</sup> Baltasar Vicente  
Ordangarin Sindico Pro, D.<sup>n</sup> Luis Sanchez de Foco,  
D.<sup>n</sup> Jose Joaquin Alirua, D.<sup>n</sup> Estanislao de Mend-  
rabal, y D.<sup>n</sup> Jose Joaquin Aranguren Negidoro, D.<sup>n</sup>  
Jose Garraabal, y D.<sup>n</sup> Manuel Amuquibar. Di-  
putados de villa, y D.<sup>n</sup> Pedro de Larranaga Dipu-  
tado del comun, que son la mayor y mas sana  
parte de la Justicia y Regimiento de esta villa en-  
ta, y estando asi juntos y congregados, se leyó, apro-  
bo, y firmo el tenor de los decretos de diez y ocho  
del corriente, y en seguida se iniciaron los siguientes  
Dicho Sr. Alcalde presento un  
oficio de contestacion de la Diputacion de esta  
Deminario.

Sr. Cura Pár

Deminario.



Provincia fha diez y siete del corriente que se acordó insertar en esta acta, y dice así:

Me he enterado de un oficio documentado de V. de fha doce del corriente en que, haciendome presente el fatal estado en que ha quedado el Seminario patriótico de esa, sus esfuerzos para la reposición y la resolución que se lea dignado tomar la M. para que se forme un instituto de segunda enseñanza con arreglo á las bases adoptadas para esta clase de establecimientos, pide designe al Seminario los diez y seis mil reales vellón que la propiedad paga al Colegio Universidad de Oñate para dotación de dos Catedras; y ha acordado se le diga que no hallandose la diputación anteriorada para acceder á la solicitud de V. ni para resolver á cerca de ella, quede remitida con especial recomendación á las primeras Juntas generales, suplican

~ ~ ~

do á las mismas que, tomando en consideración el origen del Seminario establecido por el celo de los amigos del país de las tres Provincias barcongadas, sus memorias tan gratas por la brillante educación que en tiempos felices ha dado á sus alumnos, y los hombres eminentes que han salido de él en dotar carreras, se sirvan recogerle bajo su protección y amparo, é invitando á las otras dos Provincias hermanas á que contribuyan de su parte, se esfuerzen á restablecer el Seminario al estado de brillante anterior, procurando conseguir si fuere posible el que se le dé el mismo nombre anterior de sociedad barcongada tan apreciado de los barcongados, y qd serviria de precioso monumento para eternizar en el país barcongado el dulce recuerdo del celebre convenio celebrado en los campos de la misma villa de Vergara el dia treinta y uno de Agosto último. Dios que á V. muchos años de mi Disputación extraordinaria en la N. y L. villa de Orreaga, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa = El Conde de Montorron = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Juan Bautista de Arrabalaga = N. y L. villa de

~ ~ ~



Vergara.  
Comision p.<sup>a</sup> con-  
tra la Diputacion }  
Entrado el Ayuntamiento del tenor del  
oficio inserto y de la Real orden de la Governacion de la  
Peninsula de ocho de Enero ultimo que se halla  
copiada en la acta de veinte y seis de Mayo mes  
relativa al restablecimiento del Seminario, acordó  
el nombrar y nombró por comisionados especiales  
á los Sr.<sup>s</sup> Alcalde, Sindico <sup>procurador</sup> y al Sr. D.<sup>n</sup> Felipe  
Maria de Arana, á fin de que entendiendo  
se con la Diputacion de esta Provincia, y demas per-  
sonas que les parezca procurasen llevar á punto  
y debido efecto lo que expresa la citada Real orden.

Se leyó un memorial de D.<sup>n</sup> Florencio  
Vimillo vecino de esta villa arrendatario rema-  
tante de los impuestos sobre el aguardiente hi-  
cero y el vino que se consume en jurisdiccion  
de la misma, en todo el presente año de mil  
ochocientos noventa, que dice así.

Derecho sobre }  
el Procn }  
M. J. Ayuntamiento de Vergara - Florencio Vim-  
illo, arrendatario, rematante de los impuestos  
sobre el aguardiente hicro, y el vino que se

consume en jurisdiccion de esta villa, en todo el pre-  
sente año de mil ochocientos noventa, se ve en la ne-  
cesidad de exponer á la alta penetracion de V. S. y re-  
clamar una pronta y decisiva providencia que contenga  
ya los abusos que se han introducidos en ambos ramos,  
curando la baja misma de los arbitrios publicos. El  
Vino es un licor que está sujeto en todas partes, quan-  
do cuando menos á los derechos que aduenda el aguardiente  
comun, sin que haya la menor sombra de razon para  
que goze del privilegio especial de libertad y exencion  
como ser que se pretenda que como genero extranjero,  
sea de mejor condicion que el Nacional, y sin embargo  
se ve con escandaloso su introduccion publica, cada vez  
mayor, en terminos que se vera reducido á la nulidad  
el impuesto rematado, sino se acude al remedio  
con prontitud. Por lo que toca al consumo de vino  
vive muy bien el Ayuntamiento lo mucho que  
se defrauda, y no deja de ver uno de los medios que  
facilita el fraude la multiplicidad de casas en don-



de se dá de comer que están averiguada de vino  
de la prouision, siendo muy facil, de que bor-  
rando la vigilancia, introduzcan, vino sin  
aidendo: Y por tanto Suplica á V. S. ven-  
didamente se sirva declarar comprendido el  
aguardiente Non en el arriando, y sujeto al  
pago de los derechos devengados en la Escritura  
de su rason, y prohibir que puedan tener vino  
por mayor las casas que no sean posadas con  
pretexto de dar de comer y señalar las que se  
consideran posadas publicas, y tengan el anen-  
cel acostumbrado = Acri lo espero de la rectitud  
de V. S. = Vergara febrero veinte y seis de  
mil ochocientos cuarenta = Florencio Jimilla

Y el Ayuntamiento enterado de la solicitud pre-  
cedente acordó que todo lo licoroso asi como el  
Non deben satisfacer los derechos segun lo pa-  
gan á la Prouincia y con respecto á las casas  
en donde se dá de comer, se ve el Ayunta-

mento sin facultades para prohibir el que den  
comidas el vino necesario averiguado de prouision de  
su cargo.

Melchor y Hon-  
ral-Senala-  
mento de don

Se leyó mi memorial de los señores D.<sup>n</sup> Joaquina  
de Trarabal y D.<sup>a</sup> Joaquina de Urreola que su  
señor dice así

De las disposiciones contenidas en el testamen-  
to y memorial otorgados respectivamente el quince  
de Abril de mil ochocientos treinta y uno y veinte  
y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y tres  
por D.<sup>n</sup> Melchor Ignacio de Trarabal, natural y  
vecino que fue de esta villa, resulta que entre otras  
cosas ordenó la imposicion de capital de quince  
mil reales de vellón al tres por ciento de interes,  
para que produyese anualmente en reditos la su-  
ma de cuatrocientos cincuenta reales, reparti-  
ble por mitad entre el hospital civil y una  
de caridad de esta onunciada villa: siendo el to-  
do de esa cantidad para el principio de esos es-



establecimientos, siempre que el segundo se censure  
y no prevalezca.

Como el testador hubiere determinado esta  
fundación, sin recordar las formalidades que  
las leyes prescriben para semejantes actos, y por  
esta razón no puede tener su cumplimiento en lan-  
to no se obtenga el pleno y entero consentimiento  
de los cuatro menores hijos del difunto D. José  
Vicente del Trarabal, que con el hermano de este D.  
Joaquín son herederos por mitad; se ha convenido en-  
tre los interesados y sus representantes, de mutuo y  
común acuerdo por escritura de partición comen-  
cial del tres del corriente mes y año, aprobada  
por auto judicial del once del mismo,

Primero: Que el simple hecho de encontrarse entre las ba-  
jas del quinto del laudal el capital atribuido  
á esta fundación no da ni constituye derecho pa-  
ra que se escijan sus intereses: los cuales serán  
pagados como un don gratuito y voluntario, como

tras que á la respectiva mayoría de los cuatro menores  
se pronuncian estos sobre si entienden confirmarla ó anular-

la.  
Segundo: Que si, antes ó después de la mayor edad de los me-  
nores, por alguna medida legislativa vieren en  
á ser incorporados al Estado todas las de su naturale-  
za, deberá tenerse por entendido que la fundación  
de que se trata será nula y de ningún valor, y su im-  
porte reversible por mitad á los citados menores y á D.  
Joaquín de Trarabal, ó á sus descendientes y herederos legi-  
timos.

Con esas dos condiciones, y otras que no son de este  
lugar, han sido últimamente cedidos y transmitidos á  
D. José Joaquín de Trarabal, hijo primogénito del  
difunto D. José Vicente, todos <sup>los</sup> bienes que quedaran por  
fallecimiento de este y del D. Melchor Ignasio de Tra-  
rabal, su padre; y nosotros, el uno como ejecutor testa-  
mentario del último y la otra como curadora testa-  
mentaria del primero, no creemos en la obligación  
de manifestar á V. E. todo lo que precedente lleva.



nos el puerco; en el concepto de que desde el prime-  
ro de Enero del corriente año de mil ochocientos cua-  
renta debe contarse que empezaron á correr los re-  
ditos espontaneos imputables al hospital de la  
presente fundacion que se versa, y que serán en-  
tregados por la liquidadora en representacion del cesiona-  
rio el treinta y uno de Diciembre de cada año en la  
tesoreria de V. S. S., sea en su totalidad ó por mi-  
tad, segun que existiera ó no la Junta de la casa de  
caridad; á la que en su caso corresponde la otra mitad,  
aunque una y otra estaran sujetas al prorrateo de  
la contribucion que soporte la propiedad territorial  
de esta villa de Vergara; puesto que facticiamente debe  
considerarse al capital de la fundacion como imposi-  
ble sobre los inmuebles libres que dejó el Estado, y  
el cesionario conserva en ella.

Si al llegar la referida mayor menor á  
sus respectivas mayorias confirmaren esta fundacion  
se procedera al otorgamiento de la correspondiente es-

critura de imputacion; pero si por el contrario no con-  
sistieran en ella, bastara un simple aviso por escrito pa-  
ra que de hecho y derecho quede anulada, cesando tam-  
bien para lo sucesivo el don gratuito con que se haya con-  
tribuido hasta entonces.

Todo lo cual comunicamos á V. S. S. para su gobier-  
no y efectos convenientes = Dios guarde á V. S. S. mil  
años. Vergara veinte y siete de febrero de mil ocho-  
cientos cuarenta = Joaquina de Urreistieta = Joaquin de Jor-  
zabal = Síndicos del Ayuntamiento de la Noble villa  
de Vergara.

El Ayuntamiento anterior acordó que el Sr. Sin-  
dico Sr. disponga su contestacion para el pri-  
mer Ayuntamiento y que se haga saber su contenido al  
mayordomo de Hospital para su conocimiento.

Contribucion de las Religiosas = El Sr. Alcalde hizo presente que las Chicas Re-  
laxadas de los conventos de la Santisima Trinidad y En-  
senanza de esta dicha villa, le han pasado sus es-  
queletos exponiendo que los bienes que gozan son an-  
teriores al concordato del año de mil ochocientos



treinta y seis por lo que se hallan acortados de pa-  
gar contribuciones territoriales, y en su vista se acor-  
do que paren otras reclamaciones á los tres comi-  
sionados que formaron la ultima estadística.

Contribucion  
de Echeverria

Se leyó tambien un memorial del Sr. D.  
Manuel Angel Echeverria como testamento de la  
difunta D.<sup>a</sup> Maria Maria Antonia Vizcar solicitando  
do la rebaja de contribuciones de la casa existente  
en la Calle Barrancales correspondiente á otro tes-  
tamento y se acordó <sup>para</sup> a la referida Comision.

Caminos de An-  
guinosos

El Sr. Diputado del congreso Amurquibar  
presentó la cuenta de lo que ha suplido á los que  
han concurrido en aneclar á trabajar en la recon-  
posicion del camino de Anginosos que monta  
trescientos noventa y siete reales y veinte y cua-  
tro mos y el Ayuntamiento acordó se  
le expida el libramiento conducente contra el  
Febrero.

Cuartel - El Sr. regidor Mendizabal presento tam-

bien la cuenta del gasto que ha suplido en los reparos de la  
casa llamada Dolavaca del Marques de Valdequina para  
habitarla á fin de alojar la compania destinada á otra  
casa importante noventa y ocho reales y diez y siete mos,  
y se acordó expedirle contra el tesorero el libramiento  
conducente.

Cuartel -  
renta anual

Con este motivo hizo presente el Sr. Alcalde que  
habia comenido con la Srta viuda de Anarite que admi-  
nistra la mencionada casa en pagarla seis duc. anuales  
de renta por cada salon y que por lo que se ocupa y  
se ocupó el año anterior se le podrian satisfacer en este  
año de mil ochocientos y cuarenta y cinco el veinte y cua-  
tro ducados de lo cual quedaron enterados dando las debidas  
gracias á otro Sr. Alcalde

Con lo que se dio fin á esta cuenta y firmo  
otro Sr. Alcalde por si y por lo demas segun costum-  
bre, y en fe de todo lo bice yo el Escribo

Manuel del Olata  
Berrueta

Ante mi  
D. Diego Manuel  
de lesarria



Me he enterado de un oficio documentado del Q. de  
ftia de R., del corriente en que, haciendome presente el  
fatal estado en que ha quedado el Seminario patrió-  
tico de esa, sus esfuerzos para la reposicion, y la resolucion  
que se ha dignado tomar. S. M. para que se forme un  
instituto de segunda enseñanza con arreglo á las bases  
adoptadas para esta clase de establecimientos, pide  
designar al Seminario los diez y seis mil reales v. que  
la Provincia paga al Colegio Universidad de Ovate  
para dotacion de dos Cátedras; y acordado se le diga q.  
no hallandose la Diputacion autorizada para acceder  
á la solicitud de R., ni para resolver á cerca de ella, se  
quede remitida con especial recomendacion á las pri-  
meras Juntas G.ales, suplicando á las mismas que,  
tomando en consideracion el origen del Seminario  
establecido por el celo de los amigos del País de las  
tres Provincias bascongadas, sus memorias tan gratas  
por la brillante educacion que en tiempos felices ha  
dado á sus alumnos, y los lumbrés eminentes que han  
salido de él en todas carreras, se sirvan recogerle bajo  
su proteccion y auspicio, é invitando á las otras dos Pro-  
vincias hermanas á que contribuyan de su parte, se u-  
niesen á establecer el Seminario al lustre y estado  
brillante anterior, procurando conseguir si fueren dable  
el que se le dé el mismo nombre anterior de sociedad  
bascongada, tan apreciado de los bascongados, y que



servicio de precioso monumento para eternizar en el  
páramo barungado el dulce recuerdo del célebre conde  
celebrado en los campos de la misma villa de Vergara  
dia 31 de Agosto último.

Dios que. á N. y L. De una Diputación extraordinaria  
en la N. y L. villa de Olpeitia á 11 de Febrero

1840

El Sr. D. Antonio

Por la N. y L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bayo <sup>Señor</sup>  
Txirabalaga

N. y L. villa de

Vergara



Villa de Vergara

La Villa de Vergara con el respeto debido a V.E. expone: que apenas se celebró en sus campos el célebre convenio, que dio por a estas Provincias, y que es de esperar que la de también al resto de la Monarquía, antes de mucho tiempo, tomó en consideración el estado lamentable, en que la había dejado la guerra, á la que por desgracia se unió la honorosa nada del año de 1834, que puede decirse la llevo tan enteros

Lo primero que fijó su atención fue el verse que se hallaba sin el Seminario por decirlo así, pues el edificio se hallaba de Hospital, y el material de la enseñanza reducido á muy poca cosa en comparación de lo que había sido antes, hasta el extremo que veía salir sus hijos á educarse fuera, ya cerca, ó ya lejos en los mismos ramos que antes habían atravesado muchos jóvenes al mismo Pueblo, y á la enseñanza de las mismas personas que habían sido Profesores del Seminario, ó á lo menos sus discípulos, sin que en esto se tache en nada al Profesor D. Antonio Leandro de Zavala, Director interino, quien ha hecho los mas vivos, y mas felices esfuerzos para la conservación del Seminario, así como igualmente en el ramo de Dibujo y pintura, que su especialidad; pero la naturalidad de su profesorado no podía convenir á muchos, por lo que han tenido que acudir á otras partes, lo que no estorba que esta villa haga la mayor justicia á dicho Profesor y Director interino, confesando que le es deudora de los mayores beneficios por su capacidad, y celo en la conservación del Seminario, y tener abiertas las aulas que estaban á su alcance.

En vista de esto la Villa, despues de tomar las medidas preventivas para autorizar la comision que quedo encargada de dirigir los negocios del Seminario que por brevedad causa referir, hizo presente



a la Reina N. Señora la exposición que va adjunta bajo el  
n.º la cual tomada en consideración con la benignidad que la es-  
tural dio lugar a la Real orden adjunta, que llevo de gozo a  
la villa, y acompaña copia con el n.º 2.

En vista de todo esto la villa tomó las medidas necesarias  
para habilitar el edificio, lo que va logrando con toda regula-  
ridad, aunque a costa de muchos sacrificios, pues en su estado  
de pobreza todo la es doloroso. Es muy regular que en estas  
sumas o cuando menos en este mes quede habilitado, lo que  
no se ha llevado con mas empeño, porque no se crea conve-  
niente precipitarse en las obras de un edificio que habia servido  
de Hospital para el cual era indispensable pasar un invierno  
no bien venturado, y sin habitantes, para que los Padres nota-  
riesen ninguna aprehensión de enviar sus hijos.

Conseguida la rehabilitación del edificio la villa pensó  
en buscar los medios; pero lo primero que la ocurrió fue  
que los tiempos aun no eran normales, y que el Gobierno  
de S. M. se hallaba cargado de nul atenciones, que no per-  
miten demora, y que la Provincia se hallaba tambien en un  
estado muy decaído. La villa habia franqueado los medios de  
rehabilitar el edificio, y ademas cargado con la pensión de ochocientos  
mil reales que da al Establecimiento, pero no basta: pues lo  
primero que es menester tener presente es, que el Gobierno de  
la Reina Nuestra Señora desea que el Seminario sea de-  
vado a la clase de Instituto de segunda enseñanza, para  
lo que es indispensable que tenga mas fondos de los que  
que por el momento se puedan arbitrar con entera  
Real, pero si por el pronto es difícil conseguir el que el  
Seminario tome toda la amplitud que le destinan el Gobier-  
no y unas esperanzas bien fundadas, no sucede así con los  
esfuerzos que espera esta villa de V. S.

En efecto encuentra en primer lugar a la cabera de la Provincia

un Montañon y un Emparvan parientes de los mas indios,  
del celebre conde de Peñaflorida, verdadero honor y  
paiz barcongado, y es imposible dejar de esperar de ellos un acto  
de justicia que redundará en gloria de sus mismos nombres.  
Ademas de esto es imposible encontrar casi un jéren del pais, que  
directa o indirectamente no haya tenido roce con el Seminario,  
por lo que la villa juzga desea a V. S. de hacer justicia  
y favor en lo que pueda. En vista de esto la villa ha creí-  
do que podia pretender de la Provincia que la auxiliasse con  
los diez y seis mil reales, que antes daba a la villa de  
Oñate para sostener su Universidad.

Aunque el ánimo de la villa ha sido siempre el de guar-  
dar con todo el mundo la atención necesaria, y mas con los que  
son vecinos, de lo que siempre ha dado pruebas, en el caso ac-  
tual la misma no puede menos de hacer presente que la  
villa de Oñate ha padecido muy poco en comparación de  
esta, lo que celebra, pues desea el bien de todos: que es inmen-  
samente mas rica la villa de Oñate que la de Vergara, in-  
que el inmensamente debe pasar por una ponderación me-  
ca, pues todos saben que realmente es muy rica la villa  
de Oñate, lo que es un bien para todos: que en realidad Oña-  
te no pertenece directamente a Guipuzcoa, lo que en el enten-  
der de ella es un mal; pero ya que atan los negocios así, la  
la villa no puede menos de pretender ser preferida en este au-  
xilio o pensión: que es cosa sabida que la villa de Oñate en  
sus negocios y cuentas con la Provincia sale muy favorecida,  
a lo que contribuyó esta villa mucho por su deseo de buena  
vecindad y armonia, por lo que cree pretender con justicia  
la pensión asignada de los diez y seis mil reales.

La villa tiene muy poco que insistir en probar que  
la existencia del Seminario de Vergara es un bien para  
todo el pais, pero no sucede así con otras cosas. Cuando se com-



pusieron las calles de Foboa y Mondragon la Provincia con  
bujo con la mitad de los gastos, y sin meterse la villa a  
discutir este punto por inútil, si dice que espera un auxi-  
lio partido por el bien de Foboa. Además esta misma villa  
ha contribuido con gusto por su parte a la reparación  
del muelle de Guetaria mas de una vez, en vista de lo  
cual y sin perjuicio de la parte mayor que la Provincia  
quiere tomar en un establecimiento que puede ser tan  
útil, a V. S. replica encarecidamente que se surta de ma-  
dros que al Seminario de esta villa ahora, y cuando  
sea Instituto de segunda enseñanza se le señalen de  
los arbitrios de la Provincia <sup>diez y seis</sup> mil reales anuales  
en lo que resulte merced a la cual vivra muy me-  
noscada = Dios que. a V. S. M. D. S.

Vergara 12 de febrero de 1840

El Alcalde

Por la N. y L. villa de Vergara

N. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

M. Y Ayuntamiento de Vergara

Lorenco Pinillos arrendatario, rematante de los  
impuestos sobre el aguardiente, licor, y el vino, que se  
consuma en jurisdiccion de esta Villa, en todo el presen-  
te año de 1840, se ve en la necesidad de exponer a  
la alta penetracion de V. S., y reclamar una pronta y  
decisiva providencia, que contenga los abusos que se  
han introducido en ambos ramos, causando la baja  
ruinosa de los arbitrios publicos. El Ron es un  
licor que está sujeto en todas partes, cuando mena  
a los derechos que adeuda el aguardiente comun, sin  
que haya la menor sombra de raxon, para que goze  
del privilegio especial de libertad y exencion, a no ser  
que se pretenda que, como genero extranjero, sea de  
mejor condicion que el nacional, y sin embargo se ve  
con escandalo su introduccion publica, cada vez  
mayor, en terminos que se vera reducido a la nulidad  
el impuesto rematado, sino se acude al remedio  
con prontitud. Por lo que toca al consumo de vino,  
sabe muy bien el Ayuntamiento, lo mucho que  
se defrauda, y no deja de ser uno de los medios que  
facilita el fraude, la multiplicidad de casas,  
en donde se da de comer, estan avastidad de vino  
de la provincia, siendo muy facil, de que burlan-  
do la vigilancia, introduzcan, vinos sin adeudo.

Por tanto  
Suplica a V. S. respetuosamente



Se riva declarar comprendido el aguardiente Real  
el arriendo, y sujeto al pago de los derechos de  
de en la Escritura de su arrend, y prohibido  
puedan tener vino por mayor las casas que  
han poradas, con pretexto de dar de comer, y  
malas las que se consideren poradas publicas, y  
gan el arancel acostumbrado.

A la espera de la real cedula de V. S.  
Cuzco Febrero 26 de 1840.

Francisco Tinillo

8000



De las disposiciones contenidas en el  
testamento y memorial otorgados respecti-  
vamente el 15 de Abril de 1831 y 26 de  
Agosto de 1833 por D.<sup>n</sup> Melchor Ignacio  
de Truzabal, natural y vecino que fue de  
esta villa, resulta que entre otras cosas or-  
denó la imposición del capital de quince  
mil reales de vellón al tres por ciento de  
interés, para que produjese anualmente  
en reditos la suma de cuatrocientos cin-  
cuenta reales, repartible por mitad entre  
el hospital civil y casa de caridad de esta  
enunciada villa; siendo el todo de esa can-  
tidad para el primero de sus establecimien-  
tos, siempre que el segundo se cerrase y no  
prevaleciese.

Como el testador hubiese determina-  
do esa fundación, sin recordar las formalida-  
des que las leyes previenen para seme-  
jantes casos, y por esta razón no puede tener  
su cumplimiento en tanto no se obtenga el  
pleno y entero asentimiento de los cuatro  
menores hijos del difunto D.<sup>n</sup> Jose Vicente  
de Truzabal, que con el hermano de este

*[Decorative flourish]*



D.<sup>o</sup> Joaquín son herederos por mitad, y  
ha convenido entre los interesados y sus  
representantes, de mutuo y común acuerdo  
por escritura de partición convencional  
del 3 del corriente mes y año, aprobada  
por auto judicial del 11 del mismo,

Primero: Que el simple hecho de encontrarse  
entre las bajas del quinto del caso  
el capital atribuido a una fundación  
no da ni constituye derecho para  
se caigan sus intereses; los cuales se  
pagados como un don gratuito y re-  
tario, mientras que a la respectiva  
mayoría de los cuatro menores se per-  
nuen en estos sobre si entienden con-  
marla o anularla.

Segundo: Que si, antes o después de la  
por edad de los cuatro menores, por  
alguna medida legislativa viniera  
a ser incorporados al Estado total-  
lasi de su naturaleza, deberá tenerse  
por entendido que la fundación  
que se trata será nula y de ningún  
valor, y su importe revertible por  
tad a los citados menores y a D.<sup>o</sup>  
Joaquín de Trujabal, o a sus descen-  
tes y herederos legítimos.

Con sus dos condiciones y otras  
que se son de este lugar, han sido abso-  
lamente cedidos y transmitidos a D.<sup>o</sup>  
Joaquín de Trujabal, hijo primogénito

del difunto D.<sup>o</sup> José Vicente, todos los bienes  
que quedaron por fallecimiento de este  
y del D.<sup>o</sup> Melchor Ignacio de Trujabal,  
su padre; y nosotros, el uno como ejecutor  
testamentario del último y la otra como  
curadora testamentaria del cuernario, sus  
creemos en la obligación de manifestar a  
V. S. S. todo lo que precedentemente lle-  
vamos expuesto; en el concepto de que des-  
de el 5.<sup>o</sup> de Enero del corriente año de 1840  
debe contarse que empezaron a correr los  
reditos espontáneos imputables al capital  
de la pumta fundación que se versa, y  
que serán entregados por la curadora  
en representación del cuernario, el 31 de  
Diciembre de cada año en la tesorería  
de V. S. S., sea en su totalidad o por  
mitad, según que exista o no la Junta  
de la casa de caridad; a la que en su  
caso corresponde la otra mitad; aunque  
una y otra estarán sujetos al proratao  
de las contribuciones que soporte la pro-  
piedad territorial de esta villa de Vir-  
gara; puesto que jurídicamente debe con-  
derarse al capital de la fundación como  
imponible sobre los inmuebles libros que  
dejo el testador y el cuernario conserva  
en ella.

Si al llegar los referidos cuatro  
menores a sus respectivas mayorías con-  
firmasen esa fundación, se procederá al  
otorgamiento de la correspondiente escritura

*[Decorative flourish]*



de imposición; pero si por el contrario no  
consintiesen en ella, bastará un simple  
aviso por escrito para que de hecho y  
derecho quede anulado, cesando también  
para lo sucesivo el don gracioso con que  
haya contribuido hasta entonces.

Todo lo cual comunicamos a V. S.  
para su gobierno y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos  
años. Vergara 27 de Febrero de 1840.

Joaquina de Urreizaga, Joaquín de Irujo

J

Señores del Ayuntamiento  
de la Noble villa de Vergara

## Ayuntamiento de 2 de Marzo

1840

En la sala concejil de esta villa de Vergara a dos de  
Marzo de mil ochocientos cuarenta, ante mí el infrascrito  
Sr. D. S. M. Real del Número y Ayuntamiento  
de ella se juntaron los Sres. D. Manuel de Urzeta  
Berroeta Alcalde, D. Baltasar Vicente Urzangain Sin-  
dico Sr. D. Luis Sanchez de Lora, D. Jose Joaquin de Al-  
luna, D. Estanislao Mendirabal, y D. Jose Joaquin de  
Aranguren Obisnaga Regidores, D. Juan Bautista de  
Igueralde y D. Antonio de Aguirre Diputados de villa  
y D. Pedro Larranaga Diputado de Común que son la  
mayor y sana parte de la Justicia y Regimiento de  
esta dha villa y estando así juntos y congregados se  
leyó aprobó y firmó el auto del Ayuntamiento de veinte  
y siete de Febrero último.

Comisión de  
arrreglo de Cédula  
Real - Pasa - Pasa -  
Comisión de memoria  
Pasa -

Auto continuo otro Sr. Sindico presento el decar-  
que da el mismo y los Sres. D. Felipe M. de Sta-